DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060375306*

(06/12/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-94 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7257005C5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379 -7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.045.429.347,** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. B7257005C5**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código **7257C5.**

Mediante Resolución No. 2019060046360 del 09 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización No. **SF-94,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7257005C5,** suscrito entre la sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379 - 7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. B7257005C5**, y el señor **JORGE OLIMPO MENESES MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la secretaria de Minas, realizo la Evaluación del Complemento a un Plan de Trabajos y Obras Complementario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-94** cuyos resultados se encuentran plasmados en el Informe de Evaluación Documental del Complemento al PTOC, **No. 2022030516878 del 23 de noviembre de 2022,** en los siguientes términos:

(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060375306*

(06/12/2022)

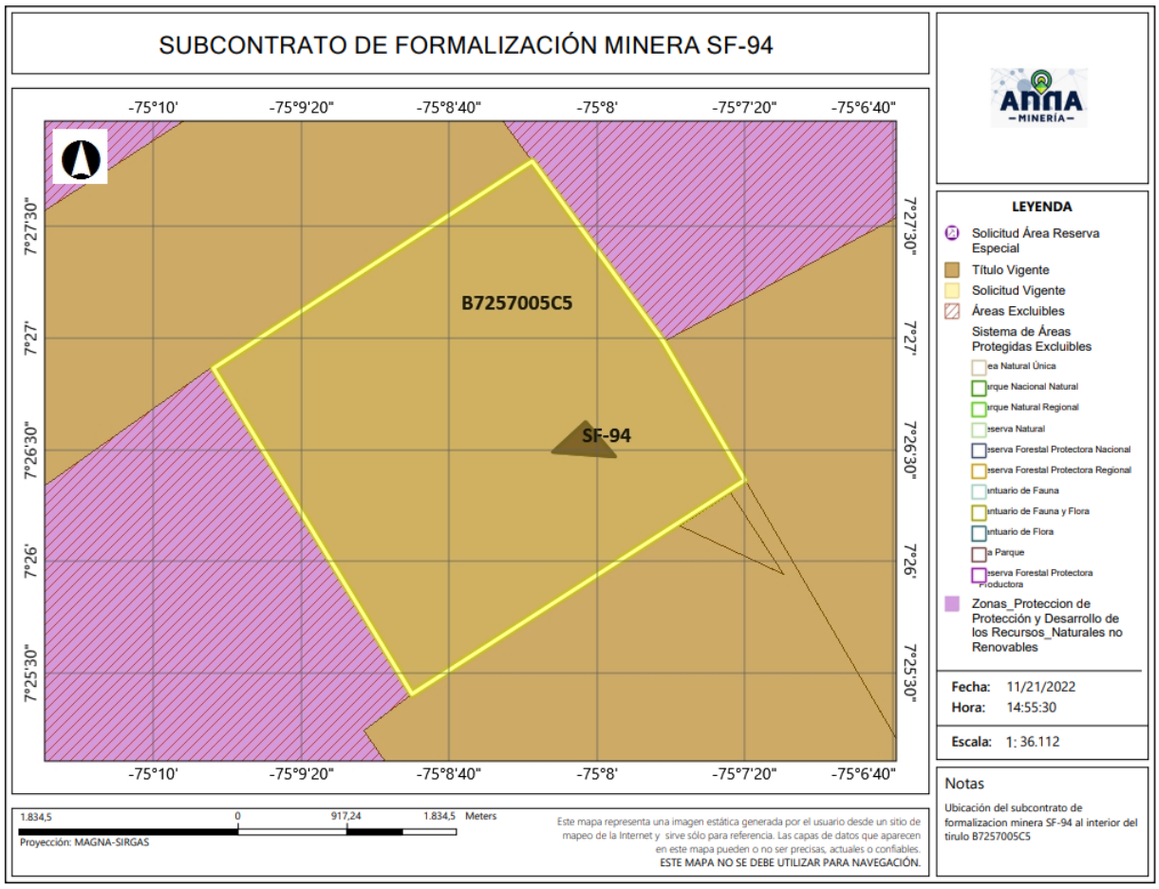

Fuente: Visor Geográfico Plataforma AnnA Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 21 de noviembre de 2022, a las 3:30 p.m., el Subcontrato de Formalización Minera SF-94, presenta superposición con el área excluible de minería - Bajo Cauca_Nechí - Polígono 8 y la zona de restricción minera - Reserva Natural Bajo Cauca-Nechi.

*A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, **no se evidencia en el expediente** el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente **otorgue Licencia Ambienta**l ni el certificado de inicio del trámite correspondiente al instrumento ambiental.*

De conformidad a lo estipulado en el decreto 1949 de 2017, la licencia ambiental se debe solicitar una vez anotado el subcontrato en el RMN, y este se encuentra inscrito desde el 1 de agosto de 2019.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato de Formalización No. SF-94, requerido en el Concepto Técnico No. 2021030427517 del 08 de octubre de 2021 y notificado por

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060375306*

(06/12/2022)

Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2022, será evaluado mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del PTOC de los Subcontratos de Formalización Minera, el Decreto 1073 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Mediante Radicado No. 2022010399858 del 19 de septiembre del 2022, el Subcontratista Jorge Olimpo Meneses Mora, allegó el complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 94, requerido en el Concepto Técnico No. 2021030427517 del 08 de octubre de 2021 y notificado por Auto No. 2022080000917del 24 de febrero del 2022, el cual contiene:

- *Documento Técnico PDF (31 pág.)*
- *Anexos: Planos, Cronogramas, entrega digital y demás (19)*

A continuación, se presenta la evaluación del complemento al PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera SF-94.

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

En el plano anexo, Mapa de localización del subcontrato dentro del título, presentado bajo radicado 2020010311085 del 27 de octubre del 2020, se especifica la ubicación del subcontrato al interior del título minero B7257005C5 en escala 1:12500, en este mismo mapa, se presenta la topografía del terreno con curvas de nivel cada 10 metros, así como el cuadro con las coordenadas que delimitan el polígono otorgado para el desarrollo del proyecto, de la siguiente manera:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1314745	883591
2	1314784	883073
3	1315032	883346

Tabla. Coordenadas polígono área subcontrato.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

En el Anexo plano 1 de 14, topografía del área, se detalla el área definitiva del subcontrato de formalización, en un mapa topográfico con escala 1:1500, con curvas de nivel por cada 5 metros. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

En el PTOC se presenta la geología regional, la cual describe de forma resumida las principales unidades geológicas que se encuentran cartografiadas dentro del área del subcontrato, estas corresponden a rocas metamórficas, representadas por neises feldespáticos y alumínicos y esquistos cuarzosericíticos, rocas ígneas, representadas por el Stock de La Tinta, y Depósitos recientes, los cuales están relacionados con minería aluvial de oro y de platino. En el Anexo plano 1, se ilustra un mapa en escala 1:5000 con las unidades geológicas regionales dentro del área del subcontrato de formalización.

Para la geología local, el subcontratista menciona que "…Dentro del área del subcontrato SF-94, los aluviones recientes son abundantes y se hallan dispuestos no solo a orillas de los ríos y quebradas, sino también a niveles elevados con respecto al nivel de erosión actual. Están conformados en general por niveles de gravas 70%, arenas y arcillas 30%. Los depósitos recientes, observados en el área de interés se encuentran supra-yaciendo rocas metamórficas esquistos cuarzo sericíticos…", posteriormente se presenta una descripción de cada una de las unidades correspondientes a la geología local, entre las que destacan los Esquistos cuarzo-sericíticos (Pes) y depósitos recientes, además se presenta la descripción de las estructuras regionales cercanas al área de estudio y la geomorfología. El subcontratista presenta en el Anexo plano 2 de 13, Mapa geológico local y perfiles, donde se presentan 3 perfiles, que abarcan la mayor parte del área del subcontrato, estos se encuentran orientados SW-NE. El subcontratista también presenta una columna estratigráfica general en la Fig. No. 9 donde describe las capas litologicas encontradas a lo largo del subcontrato.

Revisada la respuesta presentada por el subcontratista, se evidencia que este se limita a presentar LA MISMA información plasmada en el PTOC original radicado con No. 2020010311085del 27 de octubre del 2020. Incumpliendo a las recomendaciones notificadas bajo Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:

- *"Teniendo en cuenta la evaluación del PTOC, se REQUIERE al subcontratista complementar y/o corregir la información respecto al espesor promedio del depósito, ya que este está basado en una única columna litológicas del área de interés. La columna Tipo Subcontrato de Formalización SF-94 presenta espesores que no concuerdan con lo mencionado en el PTOC, por lo cual, se pide nuevamente corregir esta información, ya que a partir de esta realizan otros estudios y cálculos que pueden afectar o cambiar la información y/o los resultados.*
- *"Los perfiles geológicos mostrados en la figura No. 15, la cual muestra 3 perfiles geológicos, estos perfiles no contienen la información geológica necesaria para la interpretación correcta de dichos perfiles se REQUIERE, corregir y/o anexar la información solicitada. " En este requerimiento, el subcontratista da respuesta agregando un pequeño texto a cada perfil mas no se presenta un texto descriptivo al respecto, que articule lo plasmado en la columna estratigráfica y los hallazgos de los trabajos de campo con los perfiles topográficos.*

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

En el complemento al PTOC presentado por el subcontratista, se detalla que la estimación de recursos se realiza utilizando el método clásico de perfiles, mediante el cual se trazaron tres perfiles topográficos con dirección SW-NE, indicando que el volumen y geometría del depósito se da en función del espesor promedio del yacimiento y el área del subcontrato. El tenor promedio de los recursos se calculó con cinco muestras colectadas al interior del subcontrato a las cuales se les realizo un ensayo al fuego siendo este 76.76 mg/m³. Es importante aclarar que para este tipo de explotación, el tenor promedio se debe calcular en base al oro libre presente, creando su respectiva tabla de colores, cosa que no se evidencia en el CPTOC.

En el capítulo Declaración de recursos, el subcontratista indica que se definieron dos rangos de influencia para la categorización de los cursos, correspondientes a un rango de influencia de muestreo, definido por la máxima separación entre muestras y perpendicular a la dirección de los perfiles, la cual fue de 88m y define el rango los Recursos Medidos; y un rango definido por un medio (1/2) de la longitud del rango de muestreo, para este caso la distancia es de 44 m y define el rango para los Recursos Indicados. Los recursos fuera de estos rangos y teniendo en cuenta el límite del polígono del subcontrato SF-94, corresponden a Recursos Inferidos.

*No obstante, se evidencia que **no se presenta** una descripción detallada, precisa, lógica y coherente de la aplicación del método de los perfiles a la estimación de recursos, en la cual se aclare lo relacionado con el cálculo de áreas y volúmenes, tampoco se evidencia la figura 8 como planos anexos. Además que el complemento presentado por el subcontratista **no cumple** con las observaciones realizadas en Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:*

- *"Descripción detallada, precisa, lógica y coherente de la aplicación del método de los perfiles a la estimación de recursos, aclarando lo relacionado con el cálculo de áreas y volúmenes."*

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

De acuerdo con los recursos estimados en el apartado anterior, el subcontratista presenta en el complemento al PTOC las tablas 7 y 8, en las que se observa la aplicación de factores modificadores y su porcentaje de incidencia en el cálculo de reservas, sin embargo no se evidencia una descripción de los criterios técnicos utilizados para la estimación de las reservas, como se había recomendado en Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:

- *"Descripción detallada, precisa, lógica y coherente del cálculo de reservas.*

- *Presentar a modo de referencia las principales características por los factores modificadores del cálculo de reservas minerales, es decir, realizar una descripción de los factores modificadores (técnicos, ambientales, económicos, sociales, legales y de infraestructura) que se deben tener en cuenta para el ajuste del cálculo de reservas minerales."*

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

El subcontratista presenta con detalle la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, entre otros. Se presenta en el anexo plano 10 de 13, el mapa Infraestructuras Proyectadas, en escala 1:1500 y cotas cada 10 metros, la ubicación de las principales instalaciones así como sus respectivas coordenadas, dando cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia establecidos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras Complementario.

3.7 PLAN Y DISEÑO MINERO DE EXPLOTACIÓN

El sistema de explotación se desarrollara por medio del método de banco descendente con las siguientes características: altura de banco: 25 m, talud de trabajo: 64° y ancho: 13.3 m. Previo a iniciar la explotación, se plantea un desmonte de la capa vegetal de 0 – 10 cm que será dispuesta en pilas para posterior restauración, la disposición final de estériles se hará en las mismas zonas excavadas y generadas por la explotación. En cuanto al beneficio de minerales, se contará con bombas de agua con un caudal estimado de 1500 gal/min para la disgregación del mineral, la clasificación del mineral se realizara mediante una criba estática con separación máxima de ¾" e inclinación aproximada de 45°. La concentración se realizara en canalones de 1.2m de ancho por 15m de largo en Z con tapete soomer y enriflado en malla vena 11, la inclinación de la canaleta será de 17° y se trabajara con una densidad de pulpa de 1:6. Dentro de los anexos presentados por el subcontratista en la respuesta a requerimientos, se evidencia el anexo 10 de 13, el mapa secuencia de explotación en una escala 1:1500, el avance de la explotación año a año.

Finalmente el subcontratista presenta en la tabla 9, los equipos y maquinaria utilizados en el proyecto así como un pequeño estudio geotécnico para conocer las propiedades básicas geomecanicas del suelo. Sin embargo luego de evaluación técnica de los PTOC de subcontratos aledaños, se evidencia que el planeamiento minero es copia textual de estos mismos, persistiendo en el incumplimiento a los requerimientos realizados en anteriores evaluaciones. Además que aún falta cumplir los requerimientos derivados del Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2022. Por lo cual se determina que ***no cumple*** *con lo establecido en los términos de referencia establecidos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras Complementario.*

3.8 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO (EN FORMA ABREVIADA Y DE ACUERDO CON EL EIA)

En el PTOC presentado por el subcontratista se evidencia que las áreas afectadas serán tratadas según la topografía en la zona, realizando trabajos de nivelación, además detallan las actividades de revegetalizacion y reforestación en las que se utilizaran especies rastreras, arbustivas y leguminosas originarias de la zona, estas actividades son indicadas en el cronograma del proyecto, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de PTOC.

3.8 ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA.

El subcontratista establece la producción mensual y anual según el rendimiento de los equipos y la jornada laboral de 8 horas, por jornada se removerán 345,6 m3 de material y se trabajaran 2 turnos al día, por lo que se establece una producción mensual de 20.736 m3 a un tenor promedio de 76,76 mg/m3 resultando así 1.592 de Oro al mes. Por último, se determina la producción anual proyectada, como sigue:

DURACION	*PRODUCCION (m3/año)*	*TENOR (mg/m3)*	*ORO (gr/año)*
AÑO 1	*248.832*	*76,76*	*19.100*
AÑO 2	*248.832*		*19.100*
AÑO 3	*248.832*		*19.100*
AÑO 4	*248.832*		*19.100*
TOTAL	*995.328*		*76.401*

Tabla. Proyección de Producción Año a Año.

Sin embargo, se evidencia que la producción esperada presenta un error de proyección, debido a que supera el total de reservas calculadas, puesto que se tienen solo 31126,84g Au como reservas totales y según lo presentado se espera obtener76.401 gr Au en los cuatro años que dura el subcontrato de explotación. Es necesario que se justifique o modifique esta información.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTAR.

En el PTOC, se evidencia que se realizó un muestreo de canal en los taludes de terrazas bajas de la zona de interés, obteniendo en total 5 muestras que fueron analizadas por el laboratorio del Instituto de Minerales CIMEX de la Universidad Nacional, donde se realizó ensayo al fuego y análisis de densidad para cada muestra, obteniendo tenores entre 0,0 mg Au/m3 y 200,12 mg Au/m3 con una densidad promedio de 2.330 kg/m3, así mismo se presenta una descripción de cada una de las muestras analizadas.

El subcontratista en el Anexo Mapa geoquímica, detalla la ubicación de las muestras tomadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

En el PTOC allegado por el subcontratista, se contempla dentro del plan de cierre y abandono los aspectos y actividades relacionados con el manejo de aguas, infraestructura y las medidas de monitoreo una vez finalice la explotación, garantizando la estabilidad física, química y del uso del territorio una vez finalicen las operaciones mineras. Finalmente, se presenta el cronograma asociado al desarrollo de estas actividades y se establece un presupuesto proyectado para las actividades de cierre de $31.000.000 COP al año.

3.12 ANÁLISIS FINANCIERO

En el PTOC presentado, se evidencia la evaluación financiera del proyecto, a partir del cálculo de diferentes indicadores de rentabilidad como lo son: el valor presente neto (VPN) y la tasa interna de retorno (TIR), para lo cual se establece el flujo de caja de la siguiente manera:

CONCEPTO	***AÑO 1***	***AÑO 2***	***AÑO 3***	***AÑO 4***
Costo Mano de Obra	*314.880.000*	*329.049.600*	*343.856.832*	*359.330.389*
Costo Materiales y Suministros	*449.763.346*	*470.002.697*	*491.152.818*	*513.254.695*
Costos ambientales	*93.000.000*	*97.185.000*	*101.558.325*	*106.128.450*
Regalías	*216.401.976*	*226.140.065*	*236.316.368*	*246.950.605*
SUB-TOTAL	*1.074.045.322*	*1.122.377.362*	*1.172.884.343*	*1.225.664.138*
Imprevistos (20%)	*214.809.064*	*224.475.472*	*234.576.869*	*245.132.828*
COSTO TOTAL	*1.288.854.387*	*1.346.852.834*	*1.407.461.212*	*1.470.796.966*
Volumen producido	*67.479*	*70.516*	*73.689*	*77.005*
Costo por Volumen	*27.799*	*29.050*	*30.357*	*31.723*
Precio de venta	*188.832*	*197.330*	*206.210*	*215.489*
Margen de utilidad por Ton.	*121.353*	*126.814*	*132.521*	*138.484*
TOTAL, UTILIDAD	*2.317.845.217*	*2.422.148.252*	*2.531.144.923*	*2.645.046.445*

Resultando unos indicadores esperados de VPN de $ 5.217.250.595,92con TIR de 57%. Sin embargo, es necesario ajustar los cálculos en base a las recomendaciones realizadas en los capítulos 3.4 y 3.5 del presente concepto técnico.

4. CONCLUSIONES

*Evaluado el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera SF-94, y considerando las observaciones realizadas en los ítems 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9, y 3.12 se concluye que este **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, mencionados en el Decreto 1949 de 2017 y los Términos de Referencia para la Elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(06/12/2022)

Debido a que el subcontratista no subsana los requerimientos realizados en el Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2021 y que además, la mayoría de información allegada en el presente Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario es copia textual de PTOC de subcontratos aledaños, se recomienda ***RECHAZAR EL PTOC.***

(…)"

Visto lo anterior, esta Delegada procederá enmarcar normativamente la obligación que tiene el beneficiario de subcontrato de formalización minera de la referencia de aportar **el plan de trabajos y obras complementario –PTOC,** así:

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-.

Es pertinente en primer lugar indicar que el PTOC, hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la anotación en el Registro Minero Nacional.

El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16 las causales de terminación entre otras, la siguiente:

> ***(…)***
> ***ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera****. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> ***p)*** *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*
>
> *(…)"*

De igual manera, en el artículo 2.2.5.4.2.10 establece los parámetros que debe contener el PTOC, así

> *(…)*
>
> *Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:*
>
> *a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.*
> *b) Mapa topográfico de dicha área.*

c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
e) Producción mensual y anual.
O Plan Minero de Explotación.
g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajistica y forestal del sistema alterado.
h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

(…)

Lo anterior, en conexidad con la ***resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, “****"Por medio de la cual se esfabrecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería"*

En el mismo sentido, **la Resolución 414 del 27 de junio de 2014** por medio del cual “Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

A renglón seguido, El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16. lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

Ahora bien, Auto No. Auto No. 2022080000917 del 24 de febrero del 2021, notificado por estado 2250 del 1 de marzo de 2022, se requirió al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia, en los siguientes términos

(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR a los señores Richar Alexander Ramos Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y Jorge Olimpo Meneses Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.038.749, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-94, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030427517 del 08 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley.*
- *La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060375306*

(06/12/2022)

*donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental***.**

(...)

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera SF-94, no subsano lo requerimientos realizados frente a la obligación técnica de aportar y subsanar el plan de trabajos y obras complementario PTOC.

De igual manera, no se cumple con los requisitos en el artículo 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 de 2017, y los Términos de Referencia para la Elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario contemplados la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 por medio del cual "Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

Todo lo anterior, además, de conformidad a las observaciones realizadas en los ítems 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9, y 3.12 del Concepto Técnico de Evaluación documental **No**. **2022030516878 del 23 de noviembre de 2022,** objeto de transcripción. Además de lo anterior, en atención al concepto técnico de la referencia, la mayoría de información allegada al Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario es copia textual de PTOC de subcontratos aledaños.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, procederá a **NO APROBAR** el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **SF-94** cuyo beneficiario es el señor **JORGE OLIMPO MENESES MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019.

De igual manera, se dará traslado y se pondrá en conocimiento Concepto Técnico de Evaluación documental **No. 2022030516878 del 23 de noviembre de 2022** al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **SF-94,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060375306*

(06/12/2022)

Minera con placa **No. B7257005C5,** cuyo beneficiario es el señor **JORGE OLIMPO MENESES MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-94** que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.

PARAGRAFO ORIMERO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-94** tener en cuenta para la presentación futura del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- ; la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 “Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado y poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030516878 del 23 de noviembre de 2022**, al beneficiario del subcontrato de la referencia

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 06/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(06/12/2022)

Proyectó: CMARTINEZL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andres Martinez Laverde – Abogado Contratista		
Revisó	Luis German Gutiérrez Correa- Profesional Universitario		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.